



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01647-2014-A/MPMN

Moquegua, 10 DIC. 2014

VISTOS.- El Informe N° 3081-2014-SLSG/GA/MPMN; Informe N° 1808-2014-GAJ-GM/MPMN; Informe N° 2777-2014-SLSG/GA/MPMN; Carta N° 012-2014-YCA/MPMN-MOQ; Informe N° 183-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN; Informe N° 151-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN; Carta N° 141-2014-SLSG-GA/GM/MPMN Informe N° 02113-2014-GIP-GM/MPMN; Carta N° 091-2014/GM/MPMN; Carta N° 0268-2014-SLSG-GA/GM/MPMN; Informe N° 0617-2014-SNVM-SGC-GA/MPMN; Memorando N° 4170-2014-GA-GM/MPMN; Informe N° 2464-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN; informe N° 514-2014-GJMM-AC/MPMN; Orden de Compra N° 00000995 de fecha 08/04/2014; Informe N° 04246-2014-GIP-GM/MPMN; Informe N° 4020-2014-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 276-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN; Informe N° 00307-2014-GIP-GM/MPPMN; Informe N° 285-2014-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 024-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN; Informe N° 1892-2014-GAJ-GM/MPMN, todo sobre Resolución Parcial de Contrato representado por la Orden de Compra N° 00000995 de fecha 08/04/2014 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convoco a Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 7-2014-CEP/MPMN, para la adquisición de "Material Clasificado para Base" para el Proyecto: "Mejoramiento, Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Enrique López Albuja I y II Etapa del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; otorgándose la Buena Pro con fecha 07 de marzo del 2014, según acta de la misma fecha, al postor Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cáceres S.C.R.L. por 1,540 m3, con un total de S/. 29,106.00 (Veintinueve mil ciento seis y 00/100 Nuevos Soles) a razón de S/. 18.90 m3.

Que, con fecha 14 de mayo del 2014 se le notificó personalmente al ganador de la Buena Pro la Orden de Compra N° 00000995 de fecha 08 de abril del 2014, respecto a la adquisición de "Material Clasificado para Base" para el Proyecto: "Mejoramiento, Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Enrique López Albuja I y II Etapa del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; por un monto de S/. 29,106.00 (Veintinueve mil ciento seis y 00/100 Nuevos Soles) precisándose en dicha Orden de Servicio que la entrega será según Cronograma (Primer mes de notificada la Orden de Compra la cantidad de 770 m3; Segundo mes de notificada la Orden de Compra la cantidad de 770 m3)

Que, mediante Informe N° 151-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN de fecha 04 de junio del 2014, dirigido al Sub Gerente de Obras Públicas, el Residente de Obra solicita la acumulación de la primera entrega, lo que se pone en conocimiento del Contratista por Carta 141-2014-SLSG-GA/GM/MPMN de fecha 13 de junio del 2014, suscrita por Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales

Que, por Informe 276-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN de fecha 11 de setiembre del 2014, el Residente de Obra da conformidad a la segunda o última valorización de la Orden de Compra N° 00000995 de Material Clasificado para Base, por el monto de S/. 7,276.50 Nuevos Soles que representa 385 m3. Y a su vez pide rebaja presupuestal por el saldo de S/. 7,276.50 Nuevos Soles.

Que, con Informe N° 4020-2014-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 17 de setiembre del 2014 el Sub Gerente de Obras Públicas deriva el presente expediente a Gerencia de Infraestructura Pública, posteriormente es derivado a Gerencia de Administración con Informe N° 04246-2014-GIP-GM/MPPMN de fecha 17 de setiembre del 2014.

Que, con Informe N° 3081-2014-SLSG/GA/MPMN de fecha 20 de octubre del 2014, dirigido a Gerencia de Asesoría Jurídica y emitido por Sub Gerencia de Logística hace conocer que con respecto a la segunda entrega venció el 14 de julio del 2014 y según Guía de Remisión el proveedor recién entregó el 08 de agosto del 2014, teniendo un retraso de 25 días de retraso, por lo que efectúa la liquidación e indica que el monto diario de la penalidad asciende a S/. 60.64 Nuevos Soles y que multiplicado por los días de retraso hace un monto de S/. 1,516.00 Nuevos Soles. El Monto máximo a aplicar es de S/. 727.65 Nuevos Soles que representa el 10% del monto incumplido que es de S/. 7,276.50 Nuevos Soles; por lo que pide la Resolución parcial de Contrato, por incumplimiento del Contratista y se aplique la penalidad.

Que con Informe N° 1892-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Resolución Parcial del Contrato, representado por la

Orden de Compra N° 00000995 de fecha 08 de abril del 2014, respecto a la adquisición de "Material Clasificado para Base" para el Proyecto: "Mejoramiento, Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Enrique López Albuja I y II Etapa del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, también, debe de aplicarse la penalidad por mora; así mismo indica que se informe al OSCE para la apertura de Proceso Sancionador y se comunique al Contratista vía carta Notarial.

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"; lo que concuerda con lo dispuesto en el Artículo 29 de la misma Ley y el Art. 142 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

Que, el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como en lo dispuesto en el Inc. 2) y 3) del Art. 1774 del Código Civil"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados", lo que concuerda con el artículo 167° del RLCE que señala "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley...".

Que el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "el Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Proceso de Selección que establezca obligaciones para las partes y que haya sido expresamente establecidas en el Contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de éste Título.

Que, el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de resolución de un contrato, al disponer: "La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; 2. "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". En cuanto a los efectos jurídicos de la resolución se norma en el Artículo 170 del RLCE que señala "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados...".

Que, el Artículo 169 del RLCE establece que: el procedimiento para resolver el contrato e indica que en el caso que alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante Carta Notarial, para que la satisfaga en el plazo no mayor de (5) días y si vencido el plazo y continua el incumplimiento la parte perjudicada podrá resolver el contrato, total o parcialmente comunicando mediante Carta Notarial la decisión. Ahora, el mismo Artículo indica que no es necesario dicho requerimiento previo Notarial cuando la acumulación se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, bastando la comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato. En cuanto a la resolución parcial, sólo involucra a aquella parte del incumplimiento, siempre que sea separable del resto de obligaciones contractuales y que la resolución total puede afectar intereses de la entidad.

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de Contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta el monto máximo equivalente al 10 % del monto del Contrato, la que será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final; o si fuere necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...) Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 1nc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "...Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte...". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal establece que, "...Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda...".

Que, del análisis de los documentos que obran como antecedentes y las normas antes indicadas podemos concluir que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto otorgó la Buena pro con fecha 07 de marzo del 2014, al postor Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cáceres S.C.R.L. por 1,540 m3, con un total de S/. 29,106.00 (Veintinueve mil ciento seis y 00/100 Nuevos Soles) a razón de S/. 18.90 m3. Y con fecha 14 de mayo del 2014 se le notifica personalmente al ganador de la Buena Pro la Orden de Compra N° 00000995 de fecha 08 de abril del 2014, respecto a la adquisición de "Material Clasificado para Base" para el Proyecto: "Mejoramiento, Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Enrique López Albuja I y II Etapa del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua". Según Cronograma de las Bases la entrega del material debió de hacerlo en dos partes: El Primer mes de notificada la Orden de Compra la cantidad de 770 m3; El Segundo mes de notificada la Orden de Compra la cantidad de 770 m3. Pero a petición del Residente de Obra la primera entrega se acumula a la segunda, lo que fue comunicado al contratista con Carta 141-2014-SLSG-GA/GM/MPMN de fecha 13 de junio del 2014, es decir que el contratista debió de efectuar el total de lo contratado en el periodo comprendido entre el 14/06/2014 al 13/07/2014, lo que no cumplió en su totalidad ya que con respecto a la segunda entrega sólo cumple con entregar la mitad: 385 m3. que representa un costo de S/. 7,276.50 Nuevos Soles y lo hace con fecha 08 y 09 de Agosto del 2014, según Notas de entrega Nros. 01018, 01019, 01020, 01021 y 01022, suscritas por Residente e Inspector de Obra, corroborado con la Guía de Remisión N° 01326 de fecha 08/08/2014, es decir con un retraso de 25 días calendario; por lo que con Informe sólo cumple con entregar 385 m3. que representa un costo de S/. 7,276.50 Nuevos Soles y lo hace, faltando por entregar 385 m3. Y en ese sentido da conformidad el Residente de Obra por Informe 276-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN de fecha 11 de setiembre del 2014, y pide la rebaja presupuestal por 385 m3. que representa un costo de S/. 7,276.50 Nuevos Soles; empero por Informe N° 3081-2014-SLSG/GA/MPMN de fecha 20 de octubre del 2014, analizado los hechos pide la Resolución Contractual Parcial, por incumplimiento por parte del contratista en la segunda entrega y efectúa el cálculo de la penalidad por mora del monto del contrato incumplido de S/. 7,276.50 Nuevos Soles, indicando que la penalidad diaria equivale a S/. 60.64 Nuevos Soles, monto que multiplicado por los días de atraso de 25 días calendario supera el 10%, monto máximo aplicar por penalidad que es de S/. 1,516.00 (Mil quinientos dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), configurándose la causal de Resolución contractual prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto y según lo normado en el numeral 2) del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto adquirió el derecho de resolver parcialmente por incumplimiento el Contrato representado por la Orden de Compra N° 00000995 de fecha 08 de abril del 2014, por retraso injustificado, al configurarse la causal de que el contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; que siendo así y considerando que el mismo Artículo 168, antes mencionado, en su segundo párrafo precisa que: *En todos los caso, la penalidad se aplica automáticamente...*, únicamente corresponde formalizar al acto que resuelva dicho contratos por incumplimiento; así mimos debe de disponerse la aplicación del monto máximo de la penalidad por mora.

Que por otro lado debe de tenerse presente lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual libera a la Entidad de un requerimiento Notarial previo al Contratista cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, bastando únicamente con una comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL EL CONTRATO representado por la Orden de Compra N° 00000995 de fecha 08 de abril del 2014, por incumplimiento del Contratista, por la causal de Acumulación del Monto Máximo de Penalidad por Mora en la ejecución de la Segunda prestación a su cargo, en el extremo de los 385 m3. que representa un costo de S/. 7,276.50 Nuevos correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 7-2014-CEP/MPMN, para la adquisición de "Material Clasificado para Base" para el Proyecto: "Mejoramiento, Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal Enrique López Albuja I y II Etapa del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal

Nieto – Moquegua”; y **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunique al representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cáceres S.C.R.L, la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR la penalidad a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cáceres S.C.R.L, el equivalente al 10% del monto del contrato incumplido en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, una vez consentida la Resolución de Contrato Parcial, deducir de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, del monto resultante de la Ejecución, de las garantías de fiel cumplimiento o del monto diferencial de propuesta la penalidad, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que comunique al OSCE sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Cáceres S.C.R.L, para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, así como notificar a la parte interesada para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

